RESOLUCION A.526(13)

Aprobada 17 noviembre 1983 Punto 10 b) del orden del día

NORMAS DE RENDIMIENTO PARA LOS INDICADORES DE LA VELOCIDAD ANGULAR DE EVOLUCION

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 16 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas de seguridad marítima,

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la regla 12 del capítulo V del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en sú forma enmendada en 1981, acerca de la instalación a bordo de indicadores de la velocidad angular de evolución.

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 48° periodo de sesiones,

- 1. APRUEBA la recomendación sobre normas de rendimiento para los indicadores de la velocidad angular de evolución, que constituye el anexo de la presente resolución;
- 2. RECOMIENDA a los Gobiernos Miembros que se aseguren de que los indicadores de la velocidad angular instalados de conformidad con la regla 12 del capítulo V el 1 de septiembre de 1984 o posteriormente, se ajustan a normas de rendimiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

NORMAS DE RENDIMIENTO PARA LOS INDICADORES DE LA VELOCIDAD ANGULAR DE EVOLUCION

1 PRESCRIPCIONES GENERALES

Además de lo prescrito en las presentes normas, el indicador de la velocidad angular de evolución cumplirá con lo que se prescribe en la resolución A.281(VIII) respecto de todas las ayudas electrónicas a la navegación emplazadas a bordo.

2 NORMAS DE RENDIMIENTO

- 2.1 El indicador de la velocidad angular de evolución habrá de poder indicar la velocidad angular de las evoluciones a babor y a estribor del buque en que vaya instalado.
- 2.2 El indicador de la velocidad angular de evolución podrá ser autónomo; otra posibilidad es que forme parte de cualquier otro equipo apropiado que obtenga información de éste.

2.3 Presentación de los datos

- 2.3.1 Los datos necesarios los suministrará un indicador analógico con cero central (preferentemente circular). Cuando se utilice un indicador de escala circular, ésta tendrá el cero arriba.
- 2.3.2 La evolución del buque a babor aparecerá indicada a la izquierda del cero, y la evolución a estribor, a la derecha del cero. Si la velocidad angular real hace que la aguja indicadora rebase los límites de desviación marcados en la escala, esto habrá de aparecer claramente indicado en la esfera.
- 2.3.3 Se puede proveer además una presentación alfanumérica. En tal caso se dará también una indicación explícita de giro a babor o estribor.
- 2.3.4 La longitud de la escala en una u otra dirección a partir del cero no será inferior a 120 mm. La sensibilidad del sistema será tal que una variación de la velocidad angular de 1° por minuto quede representada por una distancia de al menos 4 mm en la escala.

2.4 Escalas de ritmo de evolución

- 2.4.1 Se proveerá una escala lineal de evolución de por lo menos ± 30° por minuto. Esta escala llevará marcados intervalos de 1° por minuto a cada lado del cero. Los intervalos de 10° por minuto irán marcados con cifras. Las marcas correspondientes a los intervalos de 10° serán considerablemente más largas que las correspondientes a los intervalos de 5°, y a su vez éstas serán considerablemente más largas que las correspondientes a 1°. Preferentemente, las marcas y cifras serán rojas o de un color claro sobre fondo oscuro.
- 2.4.2 Se pueden proveer escalas lineales de evolución adicionales.
- 2.4.3 El amortiguamiento del indicador de la velocidad angular de evolución irá provisto de una constante de tiempo que se podrá hacer variar, cuando el indicador esté operando, dentro de la gama de cero a por lo menos 10 segundos.

2.5 Precisión

- 2.5.1 La velocidad angular indicada no se apartará de la velocidad angular de evolución real del buque en más de 0,5° por minuto más el 5% de la velocidad angular de evolución indicada. Estos valores incluyen la influencia de la rotación terrestre.
- 2.5.2 Los balanceos periódicos del buque con una amplitud de \pm 5° y un periodo de hasta 25 segundos, y los cabeceos periódicos con una amplitud de \pm 1° y un periodo de hasta 20 segundos no alterarán en más de 0.5° por minuto el valor medio de la velocidad angular de evolución indicada.
- 2.5.3 El indicador de la velocidad angular de evolución satisfará las prescripciones aquí dadas, a cualquier velocidad del buque que no exceda de 10 nudos.

3 FUNCIONAMIENTO

- 3.1 El indicador de la velocidad angular de evolución habrá de quedar listo para funcionar y cumplir las presentes normas en no más de 4 minutos después del encendido.
- 3.2 El indicador de la velocidad angular de evolución estará proyectado de un modo tal que, esté o no funcionando, no reduzca el rendimiento de ningún otro equipo al que esté conectado.
- 3.3 El indicador de la velocidad angular de evolución incluirá medios para que el usuario pueda comprobar que esté funcionando.